

ACUERDO n° /2023 821/23

En San Miguel de Tucumán, a los 24 días del mes de abril del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

El concurso n° 288 para aspirantes al cargo de Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros.

La presentación realizada por el postulante abogado JUAN SANTOS PEREZ en la que deduce impugnación de la valoración a su examen de oposición específicamente en el caso n°2, y

CONSIDERANDO

Que el postulante impugna la calificación dada por el Honorable Jurado a su prueba de oposición, objetando la misma en el caso n° 2 respecto a una de las consignas dadas.-

Que, a modo de economía, atento lo extenso de la presentación, podemos decir que fundamenta su impugnación en que dio un análisis cabal, consistente, congruente y sistemático para la prueba que declaro admisible, y que fue propuesta por la defensa técnica, respecto de los testigos JCM y RCE del imputado; y la relación de congruencia de los hechos y su participación en los mismos, manifiesta que además analizo otras vertientes descartándolas. Menciona también que claramente intento resguardar el derecho de defensa y demostró la teoría del caso en igualdad de armas que el órgano acusador.

Que si bien el recurso de impugnación presentado por Juan Santos Pérez puede proceder formalmente, ya que el artículo 43 del RICAM habilita este remedio

procesal cuando se alega arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen, no puede prosperar. Para tener éxito el camino impugnatorio, el concursante debería demostrar que los evaluadores omitieron valorar los argumentos expuestos, que la decisión no se encuentra fundada o que se incurrió en una valoración parcial o carente de objetividad. Por el contrario, la misma presentación de impugnación reconoce que el jurado a meritado el punto que el postulante cuestiona determinando: *“Habría sido deseable desarrollar cual es la relevancia de testigos de carácter del imputado (amigo y jefe) con relación a la ocurrencia de los hechos y su participación en los mismos”*, cumpliendo de esta forma con la reglamentación vigente esto es el art.39 del RICAM que dispone: El Jurado evaluará, fundadamente, tanto la formación teórica, como la práctica de cada concursante y calificará la prueba, teniendo en consideración la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado.

Que de la presentación del impugnante surge que el mismo se encuentra en desacuerdo con la puntuación dada y por ello compara su examen con algunos otros postulantes, pero no logra demostrar la arbitrariedad por parte del Honorable Jurado al momento de valorar su examen ya que solo manifiesta estar en desacuerdo con la puntuación dada sin lograr acreditar haber cumplido con la consigna, atento que si bien en la presentación hace una extensa redacción intentando demostrar que si cumplió con la consigna, queda de manifiesto que tal como lo manifestó el honorable Jurado no ha desarrollado la relevancia de los testigos con relación a la ocurrencia de los hechos y su participación en los mismos.

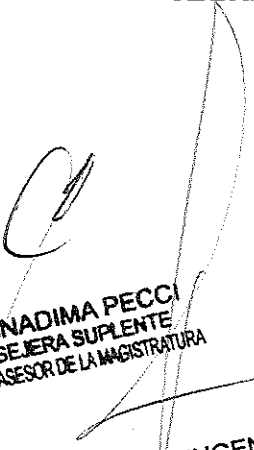
Con lo que queda demostrado que el concursante no ha logrado cumplir con el requisito establecido en el RICAM para la procedencia de la impugnación, esto es arbitrariedad manifiesta, por lo que corresponde desestimar la impugnación.-

Por todo ello, el Consejo Asesor de la Magistratura ACUERDA:

Artículo 1º: DESETIMAR la impugnación realizada por el postulante JUAN SANTOS PEREZ a la puntuación otorgada a su examen de oposición, en el presente concurso n° 288 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros), manteniendo la puntuación otorgada por el Honorable Jurado, conforme lo considerado.

Artículo 2: NOTIFICAR el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y DAR A PUBLICIDAD en la página web.

Artículo 3: De forma.-



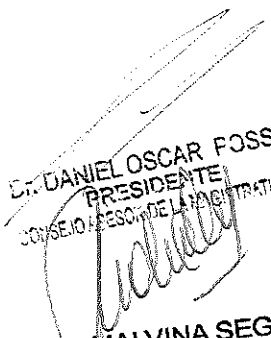
LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DR. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DR. MARIO CHOQUIS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DR. DANIEL OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DRA. MALVINA SEGUI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This includes not only sales and purchases but also any other financial activities that may occur during the course of the business. It is essential to ensure that all records are kept up-to-date and are easily accessible for review.

In addition, it is important to establish a clear system of internal controls to help prevent errors and fraud. This may involve implementing a strict policy regarding the handling of cash and other assets, as well as requiring proper authorization for all transactions. Regular audits can also be helpful in identifying any potential issues early on.

Finally, it is crucial to maintain accurate financial statements, including the balance sheet, income statement, and cash flow statement. These statements provide a clear picture of the company's financial health and are essential for making informed decisions about the future of the business.